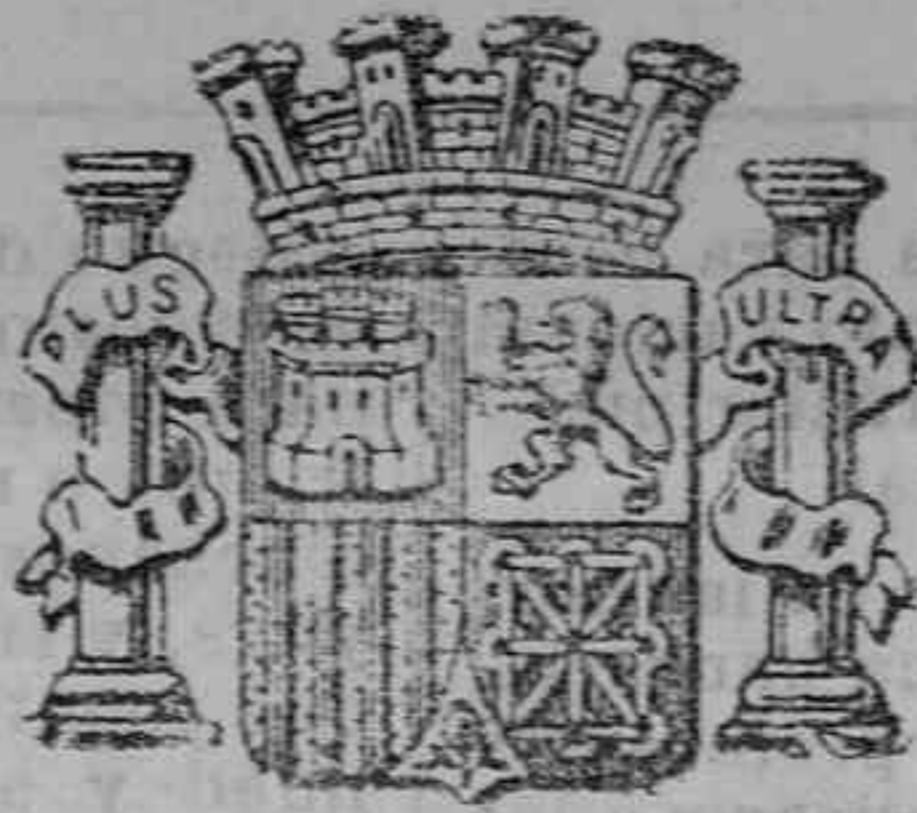


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 202

Jueves 3 de Septiembre

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Las Oficina provincial de Colocación obrera de Cáceres, organismo creado por el que últimamente se llama Gobierno Rojo y que así puede considerarse por su gestión, ni llena las necesidades sentidas por la clase obrera ni responde al fin para que fué establecido. Las Leyes y preceptos distados por el Gobierno en su facultad discrecional o por las Cortes Constituyentes, falsa representación que lo fué de la Nación, por no reunir los caracteres de racionalidad y autoridad de toda norma jurídica, no se han cumplido por su aspecto moral y justo, sino que por ser arbitrarias han necesitado un organismo que coactivamente impusiera su cumplimiento aún convencido de su injusticia.

Esto ha ocurrido en España con las llamadas Leyes sociales, que sin tener en cuenta las necesidades de los obreros ni los derechos de los propietarios, se ha legislado con un desconocimiento absoluto en la materia que ha sembrado la discordia entre ambas clases sociales sin beneficio para ninguna, y con perjuicio y lesión de derechos e intereses para las dos, no habiéndose conseguido remediar la situación de miseria en que han vivido en estos últimos tiempos los obreros, y sin embargo sobre los propietarios ha pesado el gravamen de impuestos, contribuciones y alojamiento, que después ha tenido tan mala aplicación y que sólo ha servido para el provecho de los gobernantes, pero nunca en pró de los necesitados.

Convencido de ello este Gobierno, no ha de reparar en suprimir aquellos organismos que no tienen aplicación, ni contribuyen a aliviar la situación del obrero, gastándose sin embargo en atenciones de personal, material y oficinas, ciertas cantidades que son precisas economizar para aliviar en parte la situación de la Hacienda pública. Estos organismos son la Oficina provincial de Colocación Obrera y las locales que existen dentro del territorio de la jurisdicción de mi mando. Bien es verdad que en estas dependencias existen varias cla-

ses de personal, unos representativos y otros burocráticos, sobre el que conviene proveer, pero para ello se hace preciso un estudio de la situación de cada uno de ellos, no así en cuanto a los primeros que por quedar en suspenso la mayoría de las leyes, no es necesario así como de aquellos que actualmente por no prestar servicio se les puede considerar defaectos al régimen, y procede su destitución sin que surja la necesidad de cubrir la vacante, ya que los servicios públicos por ello no han de sufrir quebranto.

En virtud de lo expuesto, este Gobierno acuerda:

1.º Disolver la Oficina provincial de Colocación obrera de Cáceres, y todas las locales que existan en el territorio de la jurisdicción de mi mando.

2.º Destituir al actual Jefe de la Oficina provincial de Colocación obrera, don Manuel Alonso Castrillo, por abandono de servicio.

3.º Que los demás funcionarios continúen prestando los servicios que les están encomendados, si bien corresponderá al Gobernador en la capital, y en los pueblos a los Alcaldes, las atribuciones que tenía los organismos representativos de las oficinas.

4.º Todos los asuntos que requieran la firma del Jefe de la Oficina provincial o de los organismos representativos, vayan autorizados por el Gobernador en la capital y por los Alcaldes en los pueblos.

Lo digo a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 27 de Agosto de 1936.
—El Gobernador Civil, F. Vázquez.

Sr. Presidente de la Oficina provincial de Colocación Obrera, Cáceres. Y Presidentes de las Locales.

3129

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan,

por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 2 de Septiembre de 1936. — El Gobernador civil, Comandante de la Guardia Civil, Fernando Vázquez Ramos.

Señas del semoviente

SIERRA DE FUENTES

Un cerdo, de siete a ocho meses, oregisano, entero, y sin hierro ni señal alguna.
(5=2 ptas. 3134

Comité Nacional de la Banca Privada

CIRCULAR NUM. 3

Muy señores, nuestros: Una vez designadas las personas que constituyen este Comité Nacional de la Banca Privada, designación llevada a cabo en la forma que las actuales circunstancias determinaban, con la sola intervención de los Bancos de esta plaza, estimamos, para mayor autoridad en nuestra actuación, requerir la opinión de todos, y mientras esto llegaba, en cumplimiento de la misión conferida y dado al corto plazo que quedaba hasta el levantamiento de la moratoria, marca la interpretación que a la misma debe darse, mar prorrogada ésta, se pensó amoldar la circular número 2 a las circunstancias corrientes en su fecha.

Hoy, recibida la adhesión de toda la Banca Privada del Terri-

torio sometido a la autoridad de la Junta de Defensa Nacional, es obligado a este Comité manifestar a todos cuál estimamos que debe ser la actuación de la Banca Privada en estos históricos momentos, de conformidad con las normas marcadas por la Junta de Defensa y a las que ha respondido la creación de este Comité.

Desde el primer momento del actual movimiento salvador de España, en que tantas muestras se han dado del verdadero patriotismo en que rivalizan todos los elementos de la Patria, la Banca Privada, por medio de cuantas Entidades están establecidas dentro de este territorio o por las Sucursales de los demás, cuyas Centrales se encuentran en territorio no sometido aún, ha participado en gran escala, acudiendo espontáneamente a la Junta de Defensa para manifestarla en su leal adhesión y nutriendo también diferentes suscripciones abiertas en distintas poblaciones. Por ello, por el patriotismo y entusiasmo aludido, este Comité tiene la seguridad de dirigirse a Entidades que comparten sus mismos sentimientos y que facilitan grandemente su labor.

Es la Banca Privada, en estos momentos, baluarte firme de la normalidad de la vida económica del territorio sometido a la Junta de Defensa, y así espera este Comité que siga quedando puntualizado en su actuación, procurando que aquellas normas de austeridad en las disponibilidades sean limitadas a lo que de manera directa o indirecta pueda contribuir al movimiento salvador, y así, limitando su actuación a estos términos y atendiendo cuando las necesidades sociales lo exijan a la ayuda condicionada por las normas gubernativas, cumplirán estos firmes deberes primordiales ya destacados.

Pero existen también otros deberes que cumplir y es que, más en contacto con la realidad económica y con el egoísmo particular, debe ser la Banca vigilante atento para descubrir la falsa interpretación que pretenda darse a las disposiciones reguladoras de disponibilidades de fondos en los Bancos, llamándoles la atención o poniendo en conocimiento

del Sr. Gobernador civil respectivo, o de este Comité, el hecho o ardid que pretende ser utilizado; para ello bastará tener en cuenta que en estos momentos lo primordial es la guerra y que a este objeto deben estar en primer lugar todos los elementos de la riqueza nacional.

Es, por tanto, necesaria una gran prudencia en la concesión de créditos, los que incluso con vendrá consultarlos cuando, para obras públicas o pagos de jornales hagan referencia, con los respectivos Gobernadores o Comandantes militares que tienen normas para ello.

Este Comité confía en el patriotismo de todos y que en todo momento, más que a la letra o interpretación gramatical de las disposiciones, se atiende a la finalidad de las mismas dentro de las normas corrientes bancarias que ya en términos generales queda señalada, y cuando haya alguna actuación que esto no quede plenamente diáfano, lo que no creemos suceda, con gran sentimiento y en cumplimiento de nuestra misión habría de ser puesto en conocimiento de la Junta de Defensa.

En el desarrollo de nuestra labor y como consecuencia de algunas dudas que nos han sido expuestas en relación con ciertas disposiciones y como normas para otros casos que han de presentarse, tratamos a continuación de algunos puntos.

Cupones y amortización de valores de empresas industriales

Teniendo en cuenta que en primer de Septiembre próximo vencen los cupones de varios valores industriales emitidos por sociedades que tienen su domicilio y parte de sus negocios fuera de la zona sometida y que interesa reservar las disponibilidades de los Bancos para atenciones públicas y mantenimiento de la actividad industrial y favorables condiciones de trabajo en nuestro territorio, se adopta la siguiente norma:

En interés de la economía nacional procede que no se realice por la Banca pago o descuento de cupones ni de amortizaciones de valores industriales sin que preceda orden expresa de pago por parte de la Administración central de la empresa y provisión de fondos suficientes para efectuarlo. Las mismas normas se tendrán en cuenta en cualquier otro vencimiento de esta clase de valores.

Ordens de 27 de Julio y 6 de Agosto de 1936

Ha de entenderse que la orden del 6 de Agosto se refiere a cantidades ingresadas en efectivo desde aquella fecha y que por tanto únicamente éstas podrán extraerse libremente y sin limitación alguna, siendo preciso, para las demás extracciones de las cuentas corrientes, la autorización especial a que se refiere la orden de 27 de Julio.

En consecuencia a los ingresos o abonos verificados en las cuentas corrientes desde el día 6 de Agosto de 1936 por transferencia, remesa de letras, talón, etcétera, no les alcanza la libre disposición a que se refiere la citada orden del 6 de Agosto.

Concesión de créditos para necesidades del movimiento nacional o atenciones de carácter público o social

Los Bancos, dentro de las normas de buena práctica bancaria, han de atender con preferencia a las necesidades públicas y a las que con ella tengan relación en las circunstancias por que atraviesa el país recogiendo las indicaciones de la Junta de Defensa Nacional o de sus autoridades delegadas y dando conocimiento a éstas de las peticiones de créditos que se formulen por particulares o entidades privadas, alegando necesidades de la condición referida.

Apreciación de valores en los créditos con garantía

Se recomienda que, salvo casos extraordinarios, se adopte en la apreciación de valores en garantía de créditos normas análogas a la que ha adoptado el Banco de España, es decir, que mientras subsistan las circunstancias extraordinarias presentes para la renovación de préstamos y créditos con garantía, regirán los mismos cambios en la valoración de los títulos en garantía que los aplicados en el último vencimiento desde el 18 de Julio pasado.

Depósitos lacrados y Cajas de alquiler

Siendo un verdadero depósito los paquetes lacrados que sus clientes tengan en los Bancos y pudiendo considerarse como tal el oro que tengan en las cajas reservadas desde la declaración de su existencia o inexistencia a la Junta de Defensa Nacional, los Directores de los Establecimientos bancarios deberán, en evitación de responsabilidades, exigir, para la apertura o retirada de los primeros y para la apertura de las cajas reservadas, la autorización de los Gobernadores civiles, los cuales, al concederla, verán si la conceden lisa y llanamente o si ha de ser con alguna limitación o intervención.

Nos repetimos de ustedes atentos ss. ss. q. e. s. m.—El Presidente, P. Alfaro.—P. el Secretario, J. de la Peña.

Burgos, 29 de Agosto de 1936.
3135

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

Matrícula gratuita para enseñanza oficial

Se adjudicará matrícula gratuita para el próximo curso de 1936-37, a 35 alumnos de la expresada enseñanza que justifiquen ser funcionarios, hijos de funcionarios en activo, que pertenezcan a cualquiera de los Escalafones dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, o huérfanos menores colocados bajo la guarda legal del Profesorado, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 28 de Febrero y 19 de Abril de 1935.

Las instancias, en papel de 1'50 pesetas, deberán acompañarse de la justificación de las condiciones arriba indicadas, que podrá efectuarse mediante declaración del interesado o sus padres, con informe del Jefe del Centro en que preste sus servicios.

Según dispone la Orden de 9 de Agosto de 1935, el solicitante hará constar en su instancia si tributa o no por bienes rústicos o urbanos, propios o de su cónyuge, y en caso afirmativo con qué cuenta, bajo su responsabilidad y advertencia de que en caso de inexactitud se le anularán los derechos concedidos y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Las instancias se admitirán en la Secretaría de este Centro desde el día 10 del próximo Septiembre y horas de oficina.

La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, ya sea en la convocatoria de Junio, ya en la de Septiembre, hará decaer a los que disfruten de matrícula gratuita de esta gracia.

Cáceres, 31 de Agosto de 1936.—El Director, Gonzalo Fructuoso.
3130

Matrícula gratuita para enseñanza oficial

Se pone en conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en enseñanza oficial que, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, se adjudicará matrícula gratuita para el próximo curso de 1936-37, a 175 alumnos de la expresada enseñanza que reúnan condiciones señaladas en la Ley de Presupuestos de 1920-21, disposición 6.ª B), que dice así: El Ministerio dictará disposiciones reglamentarias a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber liquidado inferior a 3.000 pesetas anuales, o a los hijos de familia cuyos padres haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no pasa de cuatro, 4.000 si la constituyen cinco y 5.000 si excede de esta cifra.

Las instancias, en papel de 1'50 pesetas, deberá acompañarse de la justificación de las condiciones arriba indicadas, que podrá efectuarse mediante declaración jurada de los padres o encargados de los alumnos, con informe del Alcalde y Juez municipal de la localidad donde residan.

La Secretaría del Instituto facilitará gratuitamente modelo para solicitud y justificación de esta clase de matrícula y el solicitante hará constar—según dispone la Orden de 9 de Agosto de 1935—si tributa o no por bienes propios o de su cónyuge, y en caso afirmativo con qué cuota, bajo su responsabilidad y advertencia de que en caso de inexactitud se le anularán los derechos concedidos y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

El plazo de presentación de instancias, dará comienzo el día diez del próximo mes de Septiembre y horas de oficina.

La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, ya sea en la convocatoria de Junio, ya en la de Septiembre, hará decaer a los que disfruten de matrícula gratuita de esta gracia.

Los que en virtud de la Ley de Subsidio venían disfrutando matrícula gratuita, tendrán que someterse al régimen que expresa

este anuncio y solicitar la matrícula, acompañando certificación de nacimiento de sus hijos y fe debida de los mismos, así como declaración jurada de que ninguno de ellos está emancipado.

Cáceres, 31 de Agosto de 1936.—El Director, Gonzalo Fructuoso.

3131

Alcaldías

BENQUERENCIA

Repartimiento general

Don Ciriaco Redondo Retamal, Presidente accidental de los Vocales ratos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que en el día de hoy, bajo mi Presidencia, se ha constituido la Mesa electoral para celebrar la elección de Vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, y como quiera que no se haya presentado ningún elector a hacer uso del derecho que les concede el párrafo 2.º del artículo 492 del Estatuto municipal, por lo que aquella votación ha sido declarada sin efecto, se ha acordado convocarla de nuevo, para que tenga lugar el día 6 del próximo mes de Septiembre, desde las ocho horas en que dará comienzo, hasta las trece en que se dará por concluido el acto. Este tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento con los requisitos establecidos y que fueron previamente consignados en la convocatoria publicada para el celebrado en esta fecha.

Adviértese, que si dicha votación resultase también sin efecto, pasados cinco días desde la mencionada fecha sin que nadie reclamase, se constituirá definitivamente la expresada Comisión con los Vocales ratos que ahora la integran.

Benquerencia a 30 de Agosto de 1936.—El Presidente, Ciriaco Redondo Retamal.

3126

NUÑOMORAL

Anuncio

Terminado por la Junta respectiva el Repartimiento general de utilidades formado para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiendo que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 510 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Nuñomoral a 25 de Agosto de 1936.—El Presidente, Juan Velaz.

3113